

**2002-04-24.- D.S. N° 027-2002-PCM.- Fusionan diversas entidades relacionadas a la promoción de la inversión privada incorporándose en la Dirección Ejecutiva FOPRI que pasará a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión (2002-04-25)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 027-2002-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, es un mandato de la Ley N° 27658 evitar la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades.

Que, para efectos de fomentar el desarrollo del país es necesario atraer inversión privada que contribuya a convertir al Perú en un país más competitivo;

Que, para lograr estos fines es necesario crear una agencia de promoción de la inversión responsable de la promoción estratégica, atención y servicio al inversionista y promoción de la inversión en proyectos y activos públicos;

Que, la promoción de inversiones hacia el país es realizada por distintas entidades estatales; las cuales han venido desempeñando funciones de manera separada, sin coordinar acciones ni objetivos;

Que, la duplicidad de funciones y entidades estatales en la materia señalada ha generado desorientación, trabas y costos innecesarios al inversionista. Como resultado de ello, las responsabilidades de promoción de la inversión se encuentran difusas;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la unificación y coordinación de acciones de promoción de la inversión privada. En este sentido, es necesario establecer una agencia de promoción de la inversión que articule las funciones relacionadas a la promoción de la inversión privada que actualmente desempeñan de manera dispersa, diversas entidades gubernamentales;

De conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 27658;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1°.- Fusión por absorción**

1.1 Fusiónase la Dirección Ejecutiva FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE, la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU, a través de la transferencia a favor de la primera de las competencias, funciones y atribuciones de Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU.

1.2 La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva-FOPRI, la calidad de entidad incorporante. Aclárese que la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, incluye también a su dirección ejecutiva, así como todas sus competencias, funciones y atribuciones.

1.3 A partir de la vigencia de la presente norma cesan las competencias, funciones y atribuciones de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI, de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU, las que serán asumidas por la Dirección Ejecutiva FOPRI.

1.4 Toda referencia normativa a la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE, o a la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú-PROMPERU o, a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI o, a las competencias, funciones y atribuciones que venían ejerciendo; se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva FOPRI.

### **Artículo 2°.- Adscripción y denominación.**

A partir de la vigencia de la presente norma la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasará a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión y estará adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. La Agencia de Promoción de la Inversión podrá utilizar la denominación de PROINVERSIÓN.

### **Artículo 3°.- Transferencia de recursos, personal y materiales.**

En un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, las entidades y gerencias que se fusionan conforme al Artículo 1° transferirán los recursos, personal y materiales correspondientes a la Agencia de Promoción de la Inversión- PROINVERSIÓN.

Los órganos integrantes de las entidades fusionadas cesarán en funciones, al vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente.

Autorízase a la Dirección Nacional de Presupuesto Público a realizar las transferencias presupuestales a que hubiere lugar por aplicación del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4°.- Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión.**

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se dictará el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión-PROINVERSIÓN.

### **Artículo 5°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 6°.- Vigencia.**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dos.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**ROBERTO DAÑINO ZAPATA**  
Presidente del Consejo de Ministros

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**  
Ministro de Economía y Finanzas